

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 85

UN LIBRARY

NOV 28 1956

UN/SA COLLECTION



197a. sesión — 27 de agosto de 1947

NUEVA YORK

INDICE

197a. sesión

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| 343. Orden del día provisional | 1 |
| 344. Aprobación del orden del día | 1 |
| 345. Examen del informe de la Comisión de Expertos sobre el reglamento de admi- sión de nuevos Miembros | 1 |

Documentos

Los documentos relativos a la 197a. sesión figuran en las publicaciones siguientes:

Actas Oficiales del Consejo de Seguridad:

Primer Año, Segunda Serie, Suplemento No. 4

Informe de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros (documento S/133)

Segundo Año, Suplemento No. 19, Anexo 44

Informe del Sr. Shushi Hsu, Relator de la Comisión de Expertos, sobre el reglamento de admisión de nuevos miembros (documento S/520)

Segundo Año, Suplemento Especial No. 3

Informe de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 85

197a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el miércoles 27 de agosto de 1947, a las 15 horas.

Presidente: Sr. F. EL-KHOURI (Siria).

Presentes: Los representantes de los países siguientes: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Siria, Reino Unido, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

343. Orden del día provisional (documento S/524)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta del 2 de enero de 1947 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, por el Secretario General, informándolo de la resolución de la Asamblea General relativa al procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad (documento S/237).¹
3. Reglamento de admisión de nuevos Miembros.
 - a) Informe del Sr. Shushi Hsu, Relator de la Comisión de Expertos (documento S/520).²

344. Aprobación del orden del día

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se ha sugerido que se discuta el tema tres del orden del día antes que el tema dos. En vista de que no se formula ninguna objeción, se seguirá esta sugerición.

Queda aprobado el orden del día con la enmienda introducida.

345. Examen del informe de la Comisión de Expertos sobre el reglamento de Admisión de nuevos Miembros

Por invitación del Presidente, el Sr. Shushi Hsu, Relator de la Comisión de Expertos, se sienta a la mesa del Consejo.

Sr. HSU (Relator de la Comisión de Expertos) (*traducido del inglés*): En nombre de la Comisión

¹ Véase *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones*, No. 40 (I).

² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento No. 19, anexo 44.*

de Expertos, tengo el honor de presentar al Presidente y, por su intermedio, al Consejo de Seguridad, el informe concerniente a los artículos del reglamento que se refieren a la admisión de nuevos Miembros, copias del cual fueron distribuidas ayer y supongo que están en posesión de los miembros del Consejo.

Este informe ha sido cuidadosamente preparado por la Secretaría de la Comisión. Su preparación se basa en el informe de la Subcomisión de la Comisión de Expertos que se reunió con la Comisión de Procedimientos de la Asamblea General y en las actas de la Comisión de Expertos. Estimo que este informe incluye todos los elementos esenciales de la cuestión.

Como podrán comprobar los miembros del Consejo, las modificaciones propuestas por la Comisión de la Asamblea General no son numerosas y ninguno de los cambios propuestos es de carácter tal que la Comisión de Expertos pueda considerarlo inaceptable. Se debe sin duda al buen sentido y al espíritu de cooperación de la Comisión de la Asamblea General el que la Comisión de Expertos haya podido evitar largas deliberaciones. La Comisión de la Asamblea General ha aceptado sin dificultad los puntos de vista de la Comisión de Expertos expuestos por los miembros de la Subcomisión con la cual se ha reunido.

Solo me queda someter a la atención del Consejo de Seguridad el proyecto de resolución relativo a esta cuestión que ha presentado la delegación de China³ y que debe ser distribuido dentro de poco. Se me ha encargado decir que este proyecto de resolución se somete al Consejo únicamente con objeto de facilitar la discusión de la cuestión. Este proyecto tiende a resumir las recomendaciones de la Comisión de Expertos tal como se exponen en el informe que he tenido el honor de presentar al Consejo como Relator. La delegación de China no ignora que varias delegaciones han expresado reservas sobre algunos puntos. Dicha delegación acogerá favorablemente toda enmienda al respecto.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Acabo de recibir de la delegación de Australia algunas enmiendas al reglamento propuesto por la Comisión de Expertos, por la Comisión de Procedi-

³ Para el texto del proyecto de resolución de China, véase la página 7.

mient) de la Asamblea General y la Comisión de procedimiento del Consejo de Seguridad.⁴ Creo que el representante de Australia desea formular algunas explicaciones acerca de dichas enmiendas.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Cuando el Presidente me sugirió privadamente que se considerara esta cuestión en primer lugar porque se resolvería fácil y rápidamente, yo no compartí su optimismo, pues tenemos que presentar algunas enmiendas y opinamos que el Consejo de Seguridad no se ha conformado en modo alguno a la resolución 36 (I) de la Asamblea General.

La resolución de la Asamblea General dice lo siguiente: "...solicita al Consejo de Seguridad que nombre un comité para que delibere con un comité de procedimiento de la Asamblea General..."⁵ Sin embargo, el Consejo encargó a la Comisión de Expertos que dijera a la Comisión, que en este caso era una subcomisión del Consejo de Seguridad, que no debía celebrar consultas con la Comisión de la Asamblea General, sino que debía asistir simplemente a la reunión, escuchar las propuestas de la Comisión de la Asamblea e informar al Consejo de Seguridad. Se nos presenta ahora el informe de esta Comisión la cual no ha celebrado todavía ninguna consulta.

Asistimos a una reunión que creíamos sería una sesión conjunta, en la cual cinco miembros representaban a la Asamblea y tres al Consejo de Seguridad. Las propuestas presentadas por Australia no fueron plenamente consideradas. Los miembros que representaban al Consejo de Seguridad no hicieron más que escuchar lo que tenía que decir la Comisión de la Asamblea. Además nos encontramos en la extraordinaria situación de oír a algunos miembros de la Asamblea, o por lo menos a uno de ellos, defendiendo la tesis del Consejo de Seguridad a pesar de que asistía a la reunión en representación de la Asamblea. Otros dos miembros expresaron la opinión de que la Comisión de la Asamblea no debía votar en favor de resolución alguna que pudiera ser objetada por el Consejo de Seguridad.

Se produjo también otro hecho extraordinario: cuando se presentó el informe a la Comisión de Expertos, declaramos que deseábamos presentar nuestras propuestas al Presidente del Consejo de Seguridad de manera que el Consejo tuviese conocimiento de ellas. Después de un largo debate y a pesar del hecho de que esta misma Comisión de Expertos había aceptado y examinado la propuesta de Bélgica sin siquiera tener una recomendación de la Asamblea General al respecto y la había incluido en su informe, la Comisión resolvió, por mayoría de votos, no examinar las propuestas de Australia. En realidad, lo resolvió en una votación empatada y decidida por el Presidente que votó en contra del examen de estas propuestas.

Creemos que esto es muy poco equitativo. La Comisión del Consejo de Seguridad ha procedido muy equivocadamente al aprobar la resolución que ha aprobado y al no celebrar consultas con los interesados, limitándose, en cambio, a asistir a la

reunión, a escuchar y a negarse seguidamente a examinar nuestras propuestas. Por consiguiente, mi delegación no puede hacer otra cosa que presentar sus propuestas al Consejo de Seguridad en forma de enmiendas al informe.

El Consejo no ignora que durante los dos años de existencia de las Naciones Unidas, mi Gobierno ha tomado la iniciativa de oponerse al reglamento provisional actual que rige la admisión de nuevos miembros.⁶ Nuestra insistencia durante el último período de sesiones de la Asamblea General fué la causa de que se nombrara la citada comisión para que examinara la cuestión y celebrara consultas con una comisión de la Asamblea General. El Consejo conoce el resultado de esta supuesta conferencia.

Las presentes enmiendas tienen por objeto facilitar la aplicación del reglamento, vencer algunas dificultades con que hemos tropezado y, sin enmendar propiamente la Carta, salir del estancamiento en que nos encontramos después de dos años de discusión.

Respecto de la primera de estas enmiendas, el Consejo observará que se trata de un nuevo artículo 114. No dedicaré mucho tiempo a explicar este artículo por razón de que los miembros del Consejo conocen todos perfectamente el punto de vista de Australia, que es el de velar por que la solicitud de admisión sea presentada a la Asamblea General. En el caso de que la Asamblea decida transmitir la solicitud a este Consejo como resultado de la decisión adoptada por una gran mayoría o una mayoría abrumadora, esto tendrá por lo menos una gran influencia y efecto desde el punto de vista moral y es probable que no pueda aplicarse ningún veto frente al deseo democráticamente expresado de la Asamblea.

La segunda enmienda importante dispone que el Consejo de Seguridad deberá permanecer dentro de los límites de su propia competencia en lo que concierne a la admisión de nuevos Miembros. Siempre hemos estimado que el Consejo de Seguridad posee poderes bien determinados y que no dispone de poderes generales o implícitos; respecto de la admisión de nuevos Miembros, el Consejo de Seguridad debería limitarse a las preguntas siguientes: ¿Es amante de la paz el Estado que presenta la solicitud? ¿Está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta, en lo que concierne al mantenimiento de la paz y la seguridad? El Artículo 4 de la Carta declara sin lugar a dudas que son las Naciones Unidas las que deben determinar si un Estado está capacitado para cumplir todas las obligaciones consignadas en la Carta y se halla dispuesto a hacerlo. El Consejo de Seguridad, actuando dentro del cuadro de sus atribuciones, sólo puede decidir la cuestión de saber si un Estado está capacitado para cumplir las cláusulas relativas a la seguridad.

Sin embargo, ¿qué ha ocurrido? Durante los recientes debates celebrados sobre la admisión de nuevos Miembros, se han planteado diversas

⁴ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento No. 19, anexo 44.*

⁵ Véase *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones, resolución No. 36 (I).*

⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera serie, No. 34; Ibid., No. 35; Ibid., Primer Año, Segunda serie, No. 3; Ibid., No. 4, 55a. sesión; Ibid., No. 5, 57a. sesión; Ibid., Suplemento No. 4, apéndice 1; Ibid., Segundo Año, No. 38; Ibid., No. 42, 136a. sesión; Ibid., No. 55, 152a. sesión; Ibid., No. 56, 154a. sesión; Ibid., No. 60; Ibid., Suplemento Especial No. 3, página 20 y apéndice 14 (texto inglés).*

cuestiones. Se ha hecho observar que tal Estado no respetaba los derechos humanos, lo cual depende de las disposiciones de la Carta relativas a las cuestiones sociales. Se han invocado criterios tales como la ausencia de relaciones diplomáticas, lo cual no está comprendido dentro del cuadro de las disposiciones de la Carta. Se ha hecho resaltar que sólo disponíamos de poca información respecto de un Estado o que otro Estado no nombraba representantes en el extranjero, como en el caso de Mongolia. Yo no sé si estos hechos eran o no pertinentes, pero la delegación de Australia opina que la mayor parte de las consideraciones expresadas y de las razones invocadas no concierne al Consejo de Seguridad y no deberían haber servido como base para la opinión de este órgano ni para el voto de sus miembros.

Esta es la razón por la cual hemos propuesto para el artículo 59 y los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 60, la redacción siguiente:

“El Consejo de Seguridad examinará la solicitud de admisión y presentará su recomendación a la Asamblea General acompañándola de las actas completas de las deliberaciones del Consejo y de los documentos presentados en apoyo de dicha recomendación, la cual se basará en:

“a) La cuestión de saber si el Estado que presenta la solicitud es un Estado amante de la paz;

“b) La cuestión de saber si el Estado solicitante está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas en cuanto tales obligaciones se refieren al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.”

Desde el punto de vista jurídico, mi delegación ha examinado cuidadosamente estos proyectos de enmienda. Son completamente conformes a las disposiciones de la Carta. No existe nada absolutamente en la Carta que sea contrario a estas propuestas. Si el Consejo desea que se dé efecto a esas propuestas, que triunfe la mayoría democrática y que salgamos del actual punto muerto, estimamos que este es un método práctico de vencer, en gran parte, nuestras dificultades actuales. Se podrá decir que este procedimiento supone alguna demora, en vista de que las solicitudes de admisión deberían ser presentadas en primer lugar a la Asamblea. Pero recordaré al Consejo que transcurre actualmente un plazo de un año antes que las solicitudes sean presentadas a la Asamblea; además, este Consejo no empieza generalmente a examinar las solicitudes de admisión antes del mes de agosto, poco antes de la reunión de la Asamblea. Desde el punto de vista práctico, estimamos que el argumento no es válido.

Lo único que nos parece claro es que si las Naciones Unidas desean que un Estado sea admitido como Miembro después del examen de la solicitud por la Asamblea, será necesario que el Consejo de Seguridad se reúna durante el período de sesiones de la Asamblea General con el fin de pronunciarse sobre las solicitudes de admisión que le remita la Asamblea.

No deseo decir nada más por el momento. Ignoro si el Consejo está dispuesto a examinar ahora estas enmiendas o a aplazar el examen para más tarde, pero las presento a la consideración del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Cuando declaré que el tercer tema del orden del día sería discutido antes que el segundo tema yo no sabía que se iban a presentar nuevas enmiendas. Estas son prácticamente las mismas enmiendas presentadas a la Comisión de Procedimiento de la Asamblea General para la Admisión de Nuevos Miembros y que fueron examinadas por dicha Comisión. Algunas de estas enmiendas han sido incluidas en las resoluciones finales aprobadas por esta Comisión.⁷ La Comisión de Procedimiento del Consejo de Seguridad las examinó después; y la comisión mixta aceptó el texto preparado por ambas Comisiones el cual ha sido aprobado finalmente por la Comisión de Expertos.

Ahora el representante de Australia desea que estas mismas enmiendas que fueron examinadas por las Comisiones precitadas sean discutidas de nuevo en el Consejo de Seguridad. Estoy dispuesto a complacerlo y, si lo desea, las someteré a votación separadamente antes de que sea sometido a votación el informe de la Comisión de Expertos.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Con todo el respeto debido al representante de Australia, no veo la manera de enmendar el informe de una comisión. Si el representante de Australia hubiese deseado presentar sus propuestas como enmiendas al proyecto de resolución presentado por la delegación de China, hubiese sido posible discutirlos como tales. No obstante, como he dicho ya, puede ser que yo ignore todo lo que a esta cuestión se refiere, pero no veo de qué manera se puede enmendar el informe de una comisión.

Además, estimo que no es este el lugar ni el momento convenientes para el examen de estas cuestiones. El representante de Australia presenta propuestas que ya han sido rechazadas. Mi delegación opina que el lugar para presentarlas de nuevo, si así lo desea, sería la Asamblea General. Este Consejo no es el órgano adecuado para que se entable en él ahora una larga discusión con objeto de decidir cuestiones que han sido ya rechazadas en lo esencial. Opino que esto sería una pérdida de tiempo.

Desearía saber si me equivoco al estimar que no es un procedimiento apropiado enmendar un informe presentado al Consejo por una comisión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En contestación a la cuestión planteada por el representante de los Estados Unidos quien pregunta si el Consejo de Seguridad tiene derecho a discutir y a enmendar el informe de una Comisión, deseo señalar que el Consejo tiene derecho a hacerlo por el hecho de que este informe trata de dos cuestiones diferentes. Una de ellas se refiere a las recomendaciones hechas a la Asamblea General encaminadas a que modifique o enmiende su reglamento. Es al Consejo de Seguridad a quien incumbe formular estas recomendaciones y no a la comisión subordinada que ha presentado el informe. Por consiguiente, es posible que, antes de presentar recomendaciones, el Consejo de Seguridad desee enmendar en algunos aspectos las propuestas formuladas por la comisión sub-

⁷ Véase *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Primera Comisión, anexo 7* (documento A/384).

ordinada. La segunda cuestión de que trata el informe concierne a algunas enmiendas al reglamento del Consejo de Seguridad. Es al Consejo a quien incumbe adoptar la decisión final respecto de las enmiendas propuestas por la comisión que le está subordinada. Por consiguiente, estimo que el Consejo de Seguridad tiene derecho a introducir enmiendas si las estima oportunas y necesarias y que procediendo así actúa dentro de los límites de su competencia.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Doy las gracias al Presidente por las explicaciones que me acaba de dar. A mi modo de ver, la cuestión que planteé no era otra cosa que una cuestión de procedimiento. Es evidente que un Consejo puede introducir enmiendas en las recomendaciones que le son presentadas para su aprobación y que pueden ser presentadas a la Asamblea General. Esta no era la cuestión a que yo me refería. La cuestión que yo deseaba plantear era la de saber si podíamos enmendar, como cuestión de forma, el informe de una Comisión. Se trata sólo de una cuestión técnica, pero el hecho es que no veo cómo se puede resolver.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Deseo decir algunas palabras acerca de las enmiendas presentadas por Australia. Estas enmiendas ya han sido examinadas y rechazadas por la mayor parte de los representantes en la comisión competente. No me parece necesario someterlas a un nuevo examen que sería, en mi opinión, una pérdida de tiempo.

Si el representante de Australia no aprueba el proyecto que ha sido preparado por la Comisión de Expertos, podrá exponer su punto de vista en la Asamblea General. Por mi parte, en vista de que estamos examinando propuestas sobre las cuales la Comisión de Expertos se ha puesto de acuerdo para presentarlas en forma de informe, no creo que sea indispensable, ni útil, examinar ahora estas cuestiones en el Consejo de Seguridad, únicamente por razón de que el representante de Australia ha creído oportuno plantearlas de nuevo, a pesar de que fueron rechazadas por todos los demás representantes.

En lo que concierne al fondo de las enmiendas presentadas por Australia, sería difícil examinarlas detalladamente, aun en el caso de que decidiésemos hacerlo, pues sólo las hemos recibido hoy. No obstante, es suficiente leerlas rápidamente para darse cuenta de que no son conformes a los métodos que nos prescribe la Carta de las Naciones Unidas en lo que concierne al examen de la admisión de nuevos Miembros en la Organización; respecto de algunos puntos importantes, estas enmiendas son incluso contrarias al procedimiento establecido por la Carta.

La observación que acabo de hacer se refiere al fondo de las enmiendas de Australia. Pero repito que, en mi opinión, sería mejor renunciar a discutir estas enmiendas y aprobar el informe sobre el que se han puesto de acuerdo los miembros de la Comisión de Expertos.

En el momento en que discutamos este informe haré una observación acerca de uno de los artículos, a saber, el artículo 116.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En vista de las circunstancias y después de haber oído las

observaciones y comentarios que se acaban de hacer, quizás el representante de Australia tendrá la bondad de retirar sus enmiendas por el momento y de reservar su derecho de presentarlas de nuevo ante la Asamblea General si así lo desea.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): De las observaciones que he oído se desprende muy claramente que los dos miembros que han hecho uso de la palabra no comprenden la situación. Estos artículos del reglamento no han sido rechazados jamás por ningún miembro del Consejo de Seguridad ni han sido examinados jamás por el Consejo de Seguridad ni por ninguna de sus Comisiones; por consiguiente, no han sido rechazados en ningún momento. Como lo expuse claramente ante el Consejo, la Comisión de Expertos se negó a examinarlos y esta es la razón por la cual he debido presentarlos aquí. El Sr. Gromyko declaró que no nos será posible examinar de nuevo estas enmiendas. Sin embargo, estas enmiendas no han sido jamás presentadas al Consejo de Seguridad. Pero voy a indicar un medio que nos permitirá salir de esta dificultad y que responderá también a la cuestión planteada por el Sr. Johnson.

Deseo indicar que en la Comisión de la Asamblea General el representante de la URSS ha repetido en muchas ocasiones que estas enmiendas están en contradicción con la Carta. Lo hemos desafiado muchas veces a que nos demuestre en qué sentido dichas enmiendas son contrarias a la Carta y no lo ha hecho. El propio señor Gromyko ha repetido las mismas palabras. Antes de continuar, deseo saber en qué consiste la contradicción de estas enmiendas con la Carta.

Pero a pesar de que todo induce a creer que las enmiendas presentadas por la delegación de Australia no han recibido de los miembros del Consejo toda la atención que en nuestra opinión merecen, estimo que la manera más fácil de resolver la cuestión es la de proceder a votación de la manera siguiente: el proyecto de resolución de la delegación de China empieza con las palabras: "el Consejo de Seguridad decide...". Por nuestra parte, proponemos la redacción siguiente: "el Consejo de Seguridad decide que la Subcomisión de la Comisión de Expertos quede encargada de negociar con la Comisión de la Asamblea General con objeto de que esta última acepte las modificaciones siguientes propuestas por la delegación de Australia." Si este texto es aprobado las enmiendas serán sometidas a la Comisión de Expertos. En el caso de que ese texto sea rechazado, nos reservamos el derecho de plantear de nuevo la cuestión ante la Asamblea General. Naturalmente, tenemos ese derecho, pero estimo que el método que he indicado es, en este momento, el más rápido y fácil para el Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Al parecer el representante de Australia se ha conformado a la sugestión del representante de los Estados Unidos de América presentando sus propuestas como enmiendas al proyecto de resolución de la delegación de China, el cual debe ser examinado de nuevo por la Subcomisión de la Comisión de Expertos.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa*

del texto ruso): Estimo que no hay nada de común entre la opinión expresada aquí por el representante de los Estados Unidos y la propuesta del representante de Australia. El representante de los Estados Unidos opina que no se deben examinar estas enmiendas y que la delegación de Australia puede, si así lo desea, plantear de nuevo esta cuestión ante la Asamblea General. Lo que el representante de Australia propone ahora equivale a sugerir que las propuestas de Australia sean recomendadas para la aprobación en la misma forma que las propuestas que nos ha presentado la Comisión de Expertos. Sus enmiendas se encontrarían así en las mismas condiciones que estas últimas.

Opino que el Consejo de Seguridad no puede proceder de esta manera, es decir, no puede recomendar que se aprueben las enmiendas de Australia, ni que se las examine con miras a su aprobación, sin haberlas estudiado por sí mismo. Si el representante de Australia insiste en que sus propuestas sean discutidas, será necesario que el Consejo de Seguridad proceda a un estudio especial al respecto. No obstante, estimo que la mejor solución consistiría en no examinar las propuestas de Australia en vista de que ya han sido objeto de un examen en la Comisión de la Asamblea y de que han sido rechazadas. Repito: han sido rechazadas por la Comisión de la Asamblea. Opino que no tenemos ningún interés en examinarlas otra vez. Además, dichas enmiendas son inaceptables en lo esencial, pues las más importantes disposiciones que contienen son contrarias al procedimiento previsto por la Carta.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Australia expresa el deseo de presentar sus propuestas como enmienda a la resolución de China. Si éste es todavía su deseo, podría someter a votación la cuestión de saber si el Consejo acepta o no acepta la enmienda en su totalidad. Pregunté al representante de Australia si deseaba que su propuesta fuese sometida a votación artículo por artículo y me contestó negativamente. Dijo que deseaba simplemente presentarla como enmienda.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Si mi propuesta es sometida a votación, deseo que se someta a votación cada artículo separadamente.

Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): Deseo saber de qué manera serán incluidas estas enmiendas en el proyecto de resolución de China en el caso de que el Consejo las apruebe.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si las enmiendas son aprobadas por el Consejo, quedarán anulados el informe de la Comisión de Expertos y el proyecto de resolución de China y el Consejo de Seguridad deberá adoptar una decisión respecto a una nueva redacción del reglamento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. Ese sería el resultado del procedimiento seguido. Por consiguiente, si el Consejo sabe a qué resultado puede llegar, sabrá cómo votar.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Con todo el respeto debido al Presidente, estimo que la explicación que acaba de dar no es completamente exacta. La aprobación de las enmiendas no anulará el informe de la Comisión

de Expertos ni el proyecto de resolución presentado por el representante de China, por cuanto dicho informe contiene algunas de nuestras propuestas que han sido aceptadas. No obstante, en vista de que el informe no ha modificado suficientemente la situación, hemos presentado estas enmiendas adicionales con objeto de dar más fuerza al informe.

Sugerimos simplemente que el Presidente someta separadamente a votación cada uno de estos artículos. Si son aceptados, serán transmitidos a la Comisión de Expertos para ser discutidos con la Comisión de la Asamblea General pero no tendrán todavía fuerza obligatoria.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Vamos a someter a votación las enmiendas de la delegación de Australia. Cada enmienda será sometida a votación separadamente. Empiezo por la primera.

Se procede a votación ordinaria. Hay 3 votos a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones. No habiendo obtenido el voto afirmativo de siete miembros, queda rechazada la enmienda.

Votos a favor: Australia, Colombia, Francia.

Abstenciones: Bélgica, Brasil, China, Estados Unidos de América, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Someto a votación la segunda enmienda.

Se procede a votación ordinaria. Hay 3 votos a favor, 1 en contra y 7 abstenciones. No habiendo obtenido el voto afirmativo de siete miembros, queda rechazada la enmienda.

Votos a favor: Australia, Colombia, Francia.

Voto en contra: Reino Unido.

Abstenciones: Bélgica, Brasil, China, Estados Unidos de América, Polonia, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Someto ahora a votación la tercera enmienda.

Se procede a votación ordinaria. Hay 3 votos a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones. No habiendo obtenido el voto afirmativo de siete miembros, queda rechazada la enmienda.

Votos a favor: Australia, Colombia, Francia.

Abstenciones: Bélgica, Brasil, China, Estados Unidos de América, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Someto a votación la cuarta enmienda.

Se procede a votación ordinaria. Hay 3 votos a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones. No habiendo obtenido el voto afirmativo de siete miembros, queda rechazada la enmienda.

Votos a favor: Australia, Colombia, Francia.

Abstenciones: Bélgica, Brasil, China, Estados Unidos de América, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): La Comisión de Expertos conforme a la propuesta del representante de Bélgica en esta Comisión, presenta a la aprobación del Consejo de Seguridad una enmienda al artículo 58 del reglamento del Consejo. Desearía dar algunas

breves explicaciones respecto al alcance de esta enmienda.

Conforme al procedimiento que se sigue actualmente, la fecha en que la Asamblea decide la admisión de un Estado en las Naciones Unidas no es necesariamente la fecha en que ese Estado pasa a ser Miembro de las Naciones Unidas. En su tenor actual, el artículo 116 del reglamento de la Asamblea dispone que el Estado interesado no adquiere la calidad de Miembro sino en la fecha en que presenta al Secretario General un instrumento de adhesión.

Sin embargo, este procedimiento no es conforme a las disposiciones de la Carta. En primer lugar, el procedimiento de adhesión no se menciona en el Capítulo XIX de la Carta, el cual prevé sólo el de la firma seguida de ratificación. En segundo lugar, el párrafo 2 del Artículo 4, que trata específicamente del método de admisión por decisión de la Asamblea, dispone que la admisión se efectúa por decisión de la propia Asamblea y no por un acto ulterior del Estado interesado.

Además, el sistema actual puede originar graves inconvenientes prácticos. La adquisición de la calidad de Miembro no coincide con la decisión de la Asamblea, en vista de que el Estado interesado presenta su instrumento de adhesión con posterioridad a esa decisión. Durante el intervalo, queda en suspenso la condición del país; incluso no es cierto que el país presentará su instrumento de adhesión. La Asamblea no puede, en la ignorancia en que se halla todavía, contar con la participación del Estado que acaba de admitir al establecer el presupuesto de las Naciones Unidas. Más aun, la Asamblea no tiene la seguridad de que su estructura constitucional no inducirá a ese Estado a consignar, en su instrumento de adhesión, reservas y limitaciones que pueden ser incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas. Por consiguiente, el sistema actual es contrario a la Carta y el riesgo que él supone recae sobre las Naciones Unidas.

El informe que estamos examinando trata de restablecer la regularidad constitucional modificando en consecuencia los reglamentos del Consejo de Seguridad y de la Asamblea. Mediante estas modificaciones, la decisión de la Asamblea sería decisiva y conferiría la calidad de Miembro de las Naciones Unidas. Naturalmente, el Estado solicitante debería todavía producir un instrumento, pero ese instrumento no sería ya un instrumento de adhesión. Se trataría de un instrumento que acompañaría la solicitud formulada por el Estado con miras a su admisión en las Naciones Unidas. Este instrumento, presentado en la forma solemne propia de las obligaciones aceptadas por los Estados, declararía que el candidato acepta las obligaciones de la Carta conforme están consignadas en el Artículo 4.

Por consiguiente, en virtud del sistema preconizado, se presentaría a la Asamblea una declaración de actitud que el Estado solicitante no podría revocar ya posteriormente. De conformidad con las intenciones de la Carta, la decisión final dependería de la Asamblea mientras que conforme a la práctica actual, como acabo de decirlo, dicha decisión depende del Estado interesado.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Resulta evidente que la declaración hecha por el repre-

sentante de Bélgica ya ha sido aprobada implícitamente en el proyecto de reglamento presentado por la Comisión de Expertos. Se trata de una simple explicación y no hay necesidad alguna de un aditivo a la propuesta de la delegación de China.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): El nuevo artículo 116 aprobado por la mayoría de la Comisión de Expertos establecería que en el caso de que el Consejo de Seguridad no adoptase una decisión favorable respecto de una solicitud de admisión en las Naciones Unidas, la Asamblea General podría, después de haber estudiado el informe oficial del Consejo de Seguridad, devolver a este último el informe con objeto de que procediese a un nuevo examen. Dudo mucho de que sea oportuno incluir este artículo en el texto, pues si queremos proceder con lógica, deberíamos entonces establecer artículos del mismo tipo que dispusieran, por ejemplo, que después de haber examinado el informe del Consejo de Seguridad, la Asamblea General podría devolver dicho informe al Consejo. Después de haber examinado las demás decisiones que el Consejo de Seguridad le comunica o sometiera a su examen, la Asamblea General podría devolver también dichas decisiones al Consejo con objeto de que éste las examinara de nuevo.

Así pues, no sería lógico aislar una cuestión y afirmar que la Asamblea General puede devolverla al Consejo de Seguridad con miras a un nuevo examen, sin mencionar al mismo tiempo otros casos análogos que podrían producirse. No niego que la Asamblea General tenga derecho, si así lo desea, a devolver al Consejo de Seguridad un informe especial, como lo hizo el año pasado, por ejemplo; o, más precisamente, que tenga derecho a devolver no sólo el informe, sino también las solicitudes de admisión que habían sido presentadas por algunas delegaciones y que no fueron aprobadas por el Consejo de Seguridad. Esto es evidente.

Por lo tanto, no me opongo, en principio, a esta recomendación o a este artículo. Dudo simplemente de que dicho artículo sea útil por las razones que acabo de indicar. Si los demás representantes estiman que es necesario incluir este artículo en el texto no me opondré a ello, si bien opino que dicha inclusión es ilógica.

Es evidente que la Asamblea General tiene derecho, si lo estima oportuno, a devolver al Consejo de Seguridad algunas solicitudes de admisión que no han sido objeto de una decisión favorable en el Consejo de Seguridad. Esto es evidente y no es necesario invocar ningún reglamento; nadie puede objetar este procedimiento.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Las observaciones formuladas por el representante de la URSS no indican ni proponen que sea necesario suprimir el artículo de que tratamos. Estimo que podemos conservarlo pues no puede causar perjuicio alguno a la cuestión. La Asamblea General siempre tiene derecho a hacer una cosa así, pero en previsión de la oposición o de las posibles objeciones en el Consejo de Seguridad basadas

en que la decisión de éste es definitiva, la existencia de ese artículo no puede causar ningún perjuicio.

Esta es la razón por la cual someteré a votación el proyecto de resolución de la delegación de China, cuyo texto es el siguiente (documento S/528):

"El Consejo de Seguridad,

"Decide:

"1. Que se encargue a la Subcomisión de la Comisión de Expertos que entable negociaciones con la Comisión de la Asamblea General destinadas a que esta última acepte el artículo 58 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad en su forma revisada propuesta por la Comisión de Expertos y proceda a realizar las modificaciones que resulten de dicha revisión para los artículos 113 y 117 (antes 116) del reglamento de la Asamblea General propuestas por la Comisión de Expertos y, en el caso en que las negociaciones no tuviesen éxito, acepte en nombre del Consejo de Seguridad la modificación del artículo 58 ya propuesta por la Comisión de la Asamblea General.

"2. Que sean aceptadas las recomendaciones siguientes de la Comisión de Expertos relativas a las propuestas de la Comisión de la Asamblea General concernientes al artículo 60 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad:

"a) Que no se acepte, en el primer párrafo, la sustitución de la palabra "decide" por la palabra "examina";

"b) Que se acepte la adición de dos párrafos numerados 2 y 3;

"c) Que se sustituya la palabra "recomendaciones" por la palabra "recomendación";

"3. Que se encargue a la Subcomisión de la Comisión de Expertos que informe a la Comisión de la Asamblea General de que han quedado aceptadas la modificación propuesta para el artículo 114 y la adición de un nuevo artículo 116 al reglamento de la Asamblea General."

Se procede a votación ordinaria. Por 10 votos contra ninguno y una abstención, queda aprobada la resolución.

Votos a favor: Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstención: Australia.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En el caso de que no se presente ninguna objeción se considerará aprobado por el Consejo el informe de la Comisión de Expertos.

EXAMEN DE LA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Declaro, en primer lugar, que el Consejo de Seguridad está examinando ahora el problema que plantean el Artículo 27 de la Carta y la regla de la unanimidad enunciada en dicho Artículo. El Consejo de Seguridad está obligado a respetar las disposiciones de la Carta. Los reglamentos no deben en manera alguna tener precedencia sobre los Artículos de la Carta y son estos últimos los que deben prevalecer. Mientras el Artículo 27 continúe

existiendo se impone la necesidad de aplicarlo estrictamente en su espíritu y en su letra.

A partir de enero de 1946, período durante el cual el Consejo de Seguridad inauguró su existencia, nuestra experiencia ha suministrado a la mayoría del Consejo pruebas suficientes del inconveniente que presenta la regla de la unanimidad enunciada en el Artículo 27 de la Carta tal como está redactado actualmente. En varias ocasiones esta regla ha sido utilizada contrariamente al deseo de la mayoría del Consejo y con objeto de hacer fracasar una resolución aceptada por la mayoría, por razones incompatibles con las convicciones sólidamente establecidas de esa mayoría. En cada uno de esos casos la mayoría se ha sentido defraudada al ver que no se podía aprobar su resolución por la voluntad de un solo miembro. En algunos casos el ejercicio del derecho de veto ha dado como resultado una dificultad insuperable respecto de una cuestión importante y ha colocado al Consejo de Seguridad en la difícil posición de no poder resolver las necesidades de la situación.

La Asamblea General recordó estas dificultades al aprobar la resolución 40 (I)^a en la 61a. sesión plenaria celebrada el 13 de diciembre de 1946. Dicha resolución fué presentada al Presidente del Consejo de Seguridad el 2 de enero de 1947. La Asamblea General "solicita encarecidamente a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que hagan todo esfuerzo posible... para asegurar que el uso del privilegio especial de votación... no impida que el Consejo de Seguridad tome decisiones con rapidez; recomienda al Consejo de Seguridad la pronta aprobación de prácticas y procedimientos, conforme a la Carta, para ayudar a disminuir las dificultades respecto a la aplicación del Artículo 27 y asegurar al Consejo de Seguridad el pronto y eficaz ejercicio de sus funciones..."

Debe advertirse que estas recomendaciones de la Asamblea General a los miembros permanentes y al Consejo de Seguridad han dado como único resultado, por decirlo así, el hecho de que, en algunos casos, se han producido abstenciones que han sido útiles. El Consejo de Seguridad debe ahora discutir la cuestión durante esta sesión y en las sesiones siguientes, y presentar a la Asamblea General un informe sobre los esfuerzos que ha realizado en cumplimiento de la resolución.

Estimo que sería inútil recurrir a medidas superficiales que no definiesen claramente el libre uso del veto por parte de los miembros permanentes en todos los casos en que no se trate de una cuestión de procedimiento. La cuestión de establecer la diferencia que existe entre una cuestión de fondo y una cuestión de procedimiento está también sujeta a la regla de la unanimidad.

Dadas las circunstancias, el Consejo de Seguridad puede ahora discutir la conveniencia o inconveniencia de recomendar a la Asamblea General, como único medio de lograr los objetivos mencionados en la precitada resolución, que enmiende el procedimiento de votación establecido por el Artículo 27, a fin de reducir las dificultades que impiden al Consejo de Seguridad cumplir sus

^a Véase *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones.*

deberes pronta y efectivamente, especificando, por ejemplo, las cuestiones a las cuales se aplica la regla de la unanimidad. Es evidente que esta regla constituye una medida excepcional y es posible limitar su aplicación a casos excepcionales. Dicha regla fija una mayoría especial que se puede reservar para problemas especiales en conformidad con el principio universalmente adoptado que consiste en clasificar las diferentes clases de mayorías en mayoría simple, mayoría de los dos tercios, mayoría por un número de votos determinado o la unanimidad. En el caso de que sea posible reservar el uso de ese procedimiento de votación especial para las decisiones relacionadas con las amenazas a la paz, a los quebrantamientos a la paz, a los actos de agresión y a las medidas coercitivas en virtud del Capítulo VII de la Carta, y dejar que la decisión relativa a todas las demás cuestiones quede sujeta al voto afirmativo de siete miembros, quedarán eliminados los inconvenientes señalados en la resolución de la Asamblea General.

Esas u otras propuestas, encaminadas a introducir enmiendas en el Artículo 27, pueden ser formuladas por el Consejo de Seguridad o dejadas a la consideración de la Asamblea General. Hablo ahora de esas propuestas con el fin de invitar al Consejo a tomarlas en consideración y a iniciar el debate. El acta taquigráfica de esta sesión será presentada a la Asamblea General con todas las demás cuestiones de que se haya tratado durante el debate.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): El pasado diciembre la Asamblea General estimó oportuno aprobar una resolución concerniente al procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, en la que expresaba la esperanza de que el uso del privilegio especial de votación de los miembros del Consejo no continuaría impidiendo el desarrollo de su labor. Estoy seguro de que la gran mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas esperan, como mi país, que de una manera o de otra se podrá alcanzar este fin tan deseable. Mi delegación deplora que sus esperanzas hayan sido parcialmente defraudadas por los acontecimientos de estos últimos meses.

Tal como lo declaró el Presidente en la exposición que hizo al inaugurarse el debate, el Consejo, como órgano, no puede adoptar ninguna disposición eficaz en lo que concierne a la petición que la Asamblea General dirige a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en el segundo párrafo de su resolución. La cuestión, si no me equivoco, figura en la lista suplementaria de temas del programa de la próxima Asamblea General y será sin duda examinada a fondo por la Asamblea.

Los párrafos tercero y cuarto de la resolución de la Asamblea están dirigidos al propio Consejo de Seguridad. Esos párrafos recomiendan al Consejo que apruebe sin demora prácticas y procedimientos que permitan facilitar la aplicación del Artículo 27 y aseguren al Consejo de Seguridad el pronto y eficaz ejercicio de sus funciones. Esta resolución recomienda además que, al establecer tales prácticas y procedimientos, el Consejo de Seguridad tome en consideración las opiniones expresadas por diversos Miembros

de las Naciones Unidas durante la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General.

En la opinión de la delegación de los Estados Unidos de América, el Consejo estableció, durante el año pasado, un método relativo a la votación de las miembros permanentes que parece tener verdadera importancia. Me refiero a la práctica que consiste en que los miembros permanentes se abstengan de votar con el fin de permitir que triunfe la voluntad de la mayoría del Consejo. A ese respecto, el informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General,⁹ que no hemos examinado aún, contiene un resumen de los casos en que esta práctica se ha aplicado, y mi delegación opina que no es necesario que el Consejo adopte disposición especial alguna destinada a informar a la Asamblea sobre esta cuestión.

Por razón de la multiplicidad de los asuntos que le han sido sometidos durante los últimos meses, el Consejo no ha estudiado aún la manera en que podría dar cumplimiento a las recomendaciones de la Asamblea General. Con todo el respeto debido, deseo proponer al Consejo la adopción de alguna disposición respecto de esas recomendaciones. Me permito sugerir, al respecto, que se transmitan a la Comisión de Expertos el tercero y cuarto párrafos de la resolución de la Asamblea General, encargándole que examine la cuestión y presente recomendaciones al Consejo de Seguridad concernientes a las medidas que este Consejo podría adoptar con objeto de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Asamblea General.

Desde hace algún tiempo mi Gobierno viene dedicando su atención al estudio del problema y ha formulado algunos proyectos de propuesta destinados a completar los artículos del reglamento relativos al procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad.¹⁰ Para mayor comodidad de los miembros del Consejo, y en vista del corto plazo que nos queda hasta la reunión de la Asamblea General, la delegación de los Estados Unidos va a hacer distribuir hoy a los miembros del Consejo algunos ejemplares de esos proyectos de enmienda al reglamento. En el caso de que el Consejo de Seguridad estime conveniente remitir esta cuestión a la Comisión de Expertos, el representante de los Estados Unidos en esa Comisión los presentará oficialmente.

Las propuestas se presentan en forma de proyecto y tenemos el honor de someterlas a la consideración de los miembros del Consejo. Mi delegación advierte claramente que esas propuestas pueden ser en gran parte mejoradas. Sabemos que las demás delegaciones necesitarán algún tiempo para estudiar la cuestión y consultarla quizás con sus respectivos gobiernos. Por consiguiente, suponemos que la Comisión de Expertos, en el caso de que el Consejo le asigne esta labor, no podrá iniciar inmediatamente la discusión de la cuestión. Estimamos que esto no constituye una grave dificultad ni vemos razón alguna para que los miembros de la Comisión de Expertos no disfruten de la breve vacación de que todos espe-

⁹ Véase *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 2* (documento A/366).

¹⁰ El texto de las propuestas presentadas por los Estados Unidos de América puede verse en el documento S/C.1/160.

ramos poder disfrutar la semana próxima. Durante ese tiempo los diversos gobiernos podrían estudiar estas propuestas y cualesquiera otras que deseen presentar. No existe razón alguna para que la Comisión de Expertos no pueda reunirse durante los primeros días del período de sesiones de la Asamblea General o poco antes de iniciarse dicho período. Ofrezco esta idea a título de simple sugestión.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Opino que el Presidente ha ido en su declaración más allá de los términos de la resolución de la Asamblea General, pues ha planteado la cuestión del Artículo 27 de la Carta. Por lo menos, ha planteado la cuestión de saber si debemos o no debemos adoptar alguna medida en lo que concierne a dicho Artículo.

Opino que en nuestras discusiones relativas al veto no deberíamos andar entre las nubes sino colocarnos en el terreno de la realidad. Entonces comprenderíamos más exactamente lo que es el veto y nos daríamos cuenta de la importancia de esta cuestión para las Naciones Unidas y para la colaboración internacional.

Las discusiones sobre el veto se han puesto muy de moda en estos últimos tiempos; el veto es discutido por cualquier persona que quiera hablar sobre él sin tener la menor idea de su importancia. Desgraciadamente, no todos aquellos que hablan de esta cuestión son ignorantes. Hay algunos que se dan perfecta cuenta de la importancia de este problema, pero persiguen sus propios fines.

No me propongo iniciar un largo debate sobre esta cuestión. Los miembros del Consejo saben muy bien que durante el último período de sesiones de la Asamblea General algunos representantes fogosos propusieron que se modificara el Artículo 27 de la Carta e inclusive que se lo suprimiera completamente con el fin de eliminar el "veto". No obstante, esas tentativas fracasaron y no hay duda alguna que continuarán fracasando en el porvenir si queremos mantener las Naciones Unidas y continuar organizando la cooperación internacional dentro del cuadro de las Naciones Unidas.

Los miembros del Consejo no ignoran que en la Asamblea General de 1946, la delegación de la URSS no apoyaba esta resolución que consideraba inútil. Como representante de la URSS en el Consejo de Seguridad también me opongo a ella. Esta resolución no es en modo alguno necesaria. Lejos de mejorar la situación, la agrava más todavía.

No es una casualidad que los representantes de los Estados Unidos de América, valiéndose de esta resolución, hayan presentado algunas propuestas que, como lo demuestra un breve examen, tienden esencialmente a la revisión de algunas disposiciones importantes de la Carta de las Naciones Unidas.

No hay duda de que todas las tentativas que se hagan con miras a esta revisión, y en particular para la revisión de una disposición tan importante como el Artículo 27, están destinadas al fracaso. Es evidente que los autores de estas propuestas deben saberlo también. No abrigo duda alguna al respecto. Repito que no deseo iniciar una larga discusión y que me limitaré a lo dicho.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Deseo añadir algunas palabras más respecto de nuestras propuestas. La declaración del representante de la URSS me hace temer que él atribuye a esas propuestas intenciones extremadamente precisas y fines muy definidos que ellas no tienen. Los Estados Unidos presentan esas propuestas únicamente como otros tantos puntos a discutir en un debate relativo a nuestro reglamento. La Comisión de Expertos podrá discutirlos a fondo, y de sus debates y de las sugerencias que otros miembros puedan presentar, es posible que resulten uno o dos puntos útiles o valiosos que podrán quizás ser aprobados por el Consejo de Seguridad o por la Asamblea General, o por ambos órganos a la vez.

Estoy de acuerdo con el representante de la URSS en que las disposiciones de la Carta constituyen una ley fundamental, pero la Carta es una exposición de principios básicos y no hay razón alguna para que los miembros del Consejo y la Comisión de Expertos no discutan diversas maneras posibles de interpretarla y la conviertan en un organismo vivo en vez de un bloque de granito inmóvil. Toda ley debe evolucionar, y esperamos que nuestra Carta podrá servir de base para una evolución. Por ningún motivo quisiera ver cerrarse la puerta al examen de estas cuestiones. Los Estados Unidos no son partidarios de preconizar la modificación de la Carta o de abrogar el derecho del veto, sino simplemente de encontrar, si es posible dentro de la estructura de la Carta, medios que puedan hacer nuestros trabajos un poco más eficaces y algo más conformes a los fines que perseguían los fundadores de la Carta en San Francisco, incluso los representantes de la URSS en esa Conferencia, que lo que han sido algunas de nuestras reuniones durante el pasado año. No puedo olvidar el hecho de que en San Francisco los representantes permanentes del Consejo de Seguridad convinieron en no usar el veto a la ligera o en casos de poca importancia.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): No sé si lo que ha dicho el representante de la URSS ha sido traducido correctamente por las palabras "representantes fogosos" que trataron de apresurar a la Asamblea. Estimo que esta acusación alude a la delegación de Australia, por el hecho de que la resolución fué aprobada en gran parte debido a la insistencia de la delegación de Australia.

Señalo a la atención del Consejo la redacción original del proyecto de resolución:

"La Asamblea General,

"Consciente de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y habiendo tomado nota de la manera como se ha empleado el derecho de veto, conferido por el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, en las actuaciones del Consejo de Seguridad en relación con cuestiones no previstas en el Capítulo VII de la Carta,

"Considera que en algunos casos el uso y la amenaza de hacer uso de ese derecho de veto no han sido conformes a los propósitos y principios generales de la Carta ni al acuerdo a que se llegó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco,

"En consecuencia,

*"Solicita encarecidamente de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que se abstengan de ejercer el derecho de veto excepto en los casos previstos en el Capítulo VII de la Carta."*¹¹

Los representantes de mi Gobierno indicaron claramente antes de la Conferencia de San Francisco, durante ella y después de ella, que estimábamos que el veto debería ser utilizado únicamente en el caso de las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII, y que no debería ser nunca utilizado en el caso del Capítulo VI y para la solución pacífica de las controversias. A pesar de acusaciones contrarias, siempre hemos aceptado la doctrina de que los lazos que existen entre el poder, la responsabilidad y las realidades de la política internacional hacen necesario el veto respecto de las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII. No obstante, nos oponemos a su empleo en los casos que no se refieren a las medidas coercitivas y nos oponemos a la manera arbitraria y caprichosa como se lo ha utilizado en algunos casos.

La resolución 40 (I) de la Asamblea General que estamos examinando actualmente no ha tenido la trascendencia que esperábamos, a pesar de que existía en la Asamblea el sentimiento cada vez más abrumador de que se había abusado del derecho de veto. No es necesario examinar las circunstancias que originaron este sentimiento o convicción, que se basa en las pruebas que se han presentado en la propia Asamblea respecto del empleo del veto. Por consiguiente, es suficiente declarar que se ha hecho caso omiso de la petición de que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad evitaran servirse del derecho de veto salvo en los casos previstos en el Capítulo VII.

Esta resolución se refiere a tres puntos. En primer lugar, se dirige a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y les pide que "hagan todo esfuerzo posible, en consulta mutua y con los demás miembros del Consejo de Seguridad, para asegurar que el uso del privilegio especial de votación de sus miembros permanentes no impida que el Consejo de Seguridad tome decisiones con rapidez".

Hay una pregunta que surge naturalmente: ¿Se ha celebrado alguna consulta respecto del uso del veto después que fué aprobada la resolución 40 (I)? Eso era lo que pedía la Asamblea. ¿Se ha celebrado alguna consulta, por ejemplo, después de todas las semanas pasadas discutiendo el proyecto de resolución de los Estados Unidos relativo a la cuestión griega?¹² En esta cuestión sólo se hizo uso del veto al final del debate, en el momento en que se procedía a someter a votación el proyecto de resolución en su totalidad. Opinamos que se deberá hacer un esfuerzo, un verdadero esfuerzo, si se quiere acceder a la petición de la Asamblea y consentir en realizar sacrificios como los que se han sugerido. Si los miembros permanentes del Consejo prefieren

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, Anexo 7.

¹² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 51.

no modificar la Carta o el reglamento deberán concluir un acuerdo entre ellos respecto de la oportunidad y la manera de ejercer el derecho de veto.

Las otras dos recomendaciones relativas a la aprobación de prácticas y procedimientos conforme a la Carta están dirigidas al propio Consejo. La segunda de estas recomendaciones hechas al Consejo pide que "al establecer tales prácticas y procedimientos, el Consejo de Seguridad tome en consideración las opiniones expresadas por los Miembros de las Naciones Unidas durante la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General".

Respecto de estas dos últimas recomendaciones observamos que durante el curso de los trabajos de la Asamblea se presentaron diversas propuestas en diferentes fases de los debates. La primera propuesta consistía en considerar que la abstención no constituía un veto; se opinaba que éste sería un método útil y es conveniente observar que se ha seguido este procedimiento. Observo que en la propuesta presentada por Estados Unidos este procedimiento está consignado por escrito. No estoy seguro de que esto sea una ventaja, pues mi delegación está firmemente convencida de que la práctica y el uso reconocidos tienen, en muchos casos, más fuerza que una fórmula escrita en términos demasiado rígidos.

El segundo método o procedimiento propuesto consistía en establecer un comité encargado de conciliar las divergencias de puntos de vista. Como recordará el Consejo, fué la delegación de Francia la que presentó esta propuesta. Algunos representantes expresaron dudas acerca de la manera como funcionaría este método en la práctica en el caso de que se siguiese la teoría estricta. El Presidente recordará sin duda esa tentativa para lograr una solución de transacción por intermedio de un comité, pues es una solución de transacción hacer uso de un comité con el fin de tratar de resolver dificultades fundamentales de opinión con miras a alcanzar un acuerdo, cuando se teme que se aplique el veto a las soluciones. Parecería que en ciertos momentos el temor del veto produjera mayores efectos que el propio veto. Como recordará sin duda el Consejo, hemos aplicado este método en la cuestión de Grecia cuando, con miras a conciliar las diversas resoluciones que nos fueron presentadas, nombramos una Subcomisión¹³ que fracasó completamente al encontrarse frente a una dificultad insuperable. Ese fué el segundo método o procedimiento propuesto.

El tercer método consistía en presentar el caso por escrito: dicho en otras palabras, antes de que una cuestión pasara al examen del Consejo de Seguridad debería ser adecuadamente presentada por escrito y documentada, con el objeto de evitar al Consejo largas discusiones sobre procedimiento y sobre si la cuestión debería o no debería ser incluida en el orden del día.

El cuarto método consistía en someter a votación las resoluciones, párrafo por párrafo, sin votar sobre su totalidad. Este procedimiento da a veces buenos resultados y otras veces los da muy malos.

¹³ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 71.

Por ejemplo, el Consejo recordará que durante el debate sobre la cuestión de Grecia la delegación de Polonia presentó un proyecto de resolución¹⁴ que era muy aceptable, párrafo por párrafo, y que hubiera recibido el voto afirmativo del Consejo. Pero en la opinión de la mayoría del Consejo su contenido era incompleto. No era lo contenido en dicha propuesta lo que importaba en ese caso, sino lo que ella omitía. Esa fué la razón por la cual quedó rechazado el proyecto de resolución en su totalidad.

Resulta muy difícil adoptar un procedimiento o un método en el sentido que acabo de mencionar. La cuestión puede reducirse a lo siguiente: todos los métodos y procedimientos que han sido propuestos por la Asamblea y que han sido aplicados en diferentes épocas, no llegan al fondo mismo del problema; se limitan, lo que es más fácil, a enviar la cuestión al Consejo de Seguridad y a decirle: "Bien, hagan Vds. algo." Estimamos que el fondo del problema consiste en un verdadero entendimiento entre los miembros permanentes respecto a que el veto debería usarse sólo en forma tal que favoreciese los verdaderos intereses de las Naciones Unidas y contribuyese a una paz y a una comprensión reales. Como alternativa, llegamos a la conclusión inevitable de que debemos enmendar la propia Carta.

Al mismo tiempo, lamentamos haber tenido que examinar esta cuestión hoy. No se nos ha dado ni un solo día de aviso. Ha pasado mucho tiempo desde que esta resolución fué aprobada. No hemos tenido siquiera la oportunidad de consultar con nuestros gobiernos y, como lo sabe el Consejo, esta cuestión será presentada en la Asamblea dentro de algunas semanas. En la Asamblea esta cuestión será debatida a fondo. Opino que no podremos avanzar mucho actualmente por razón de que uno de los temas del programa de la próxima Asamblea concierne al examen de uno de los aspectos del mismo problema.

No obstante, acogemos con satisfacción las propuestas presentadas por los Estados Unidos. Ciertamente, las examinaremos y las transmitiremos a nuestro Gobierno. Observamos que si la Comisión de Expertos debe estudiar esos métodos y procedimientos, la presente lista no es limitativa. Estimamos que si debemos encargar a una Comisión que examine la cuestión, dicha Comisión debería poder estudiar otros documentos. Por ejemplo, recuerdo que el 18 de noviembre de 1946, durante el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores en Nueva York, se presentaron propuestas de gran interés, las del Sr. Bevin, por ejemplo. Estimamos que dichas propuestas eran constructivas, mucho más constructivas incluso que las propuestas actuales. Creemos que dichas propuestas deberían ser examinadas. El representante de la URSS ha presentado también algunas propuestas y se han sugerido varias otras durante el debate en la Asamblea. Por mi parte, también he indicado algunas.

La segunda observación que deseo formular acerca de esta cuestión es que, en nuestra opinión, las propuestas de los Estados Unidos no tienen suficiente alcance. Nada dicen de que los vetos se limiten al Capítulo VII. Tampoco dice...

los vetos no se aplicarán al Capítulo VI y a la solución pacífica de las controversias. Estas propuestas no satisfacen por sí mismas, pero no son suficientemente completas, no incluyen el fondo del problema. Opino que en el momento actual, con el tiempo limitado de que disponemos, la Comisión de Expertos, con la poca información de que dispone, no podrá presentar a este Consejo un informe que valga la pena someter a la Asamblea General.

Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): Mi delegación no se proponía participar en este debate. Estimamos que todo lo que el Consejo puede hacer respecto a la resolución 40 (I) de la Asamblea General que nos ha sido presentada hoy, es simplemente tomar nota de la misma porque el Consejo no puede adoptar ninguna medida, cualquiera que sea, en este caso. Sin embargo, el Presidente ha abierto la discusión y, por consiguiente, la delegación de Polonia estima que se justifica su participación en ella.

Convengo con el representante de los Estados Unidos en que nuestro reglamento no es perfecto y podría ser mejorado. La delegación de Polonia acogerá favorablemente toda propuesta tendiente a mejorar el reglamento actual y estimamos, sobre la base de la experiencia adquirida con motivo de las cuestiones ya presentadas al Consejo, que es necesario introducir muchas mejoras. Estamos dispuestos a examinar todas las sugerencias y a considerarlas con la mayor atención. No puedo formular aquí una opinión sobre la propuesta de los Estados Unidos pero en una etapa posterior la delegación de Polonia aprovechará la oportunidad de declarar cuáles son sus puntos de vista respecto a dichas propuestas.

Me siento muy satisfecho por el hecho de que el representante de los Estados Unidos, al presentar estas propuestas, se haya disociado de aquellos que, en las Naciones Unidas, se esfuerzan por crear una atmósfera especial acerca del principio de la unanimidad y tratan, como él lo ha dicho, de "dar el grito de guerra" contra el veto. Mucho me complace que haya procedido así y haya dejado a otros miembros, cuya actitud no se toma muy en serio, el cuidado de cosechar los aplausos de las tertulias de damas ociosas y de las asociaciones de ex alumnos. El Consejo debe recordar particularmente que la lucha contra la regla de la unanimidad la encabeza un país que ha manifestado su desprecio por las Naciones Unidas, no sólo al no aceptar una resolución aprobada por unanimidad, sino adoptando medidas absolutamente contrarias a las recomendaciones contenidas en ella. Me refiero a la resolución relativa a España.¹⁵

El principio de la unanimidad ha sido frecuentemente objeto de críticas y de propaganda que pretenden que este principio mismo es la razón de los errores del Consejo de Seguridad y de su incapacidad para resolver ninguno de los problemas particulares que se han planteado. Esa propaganda pretende que la regla de la unanimidad es incompatible con la igualdad democrática de las naciones. En la opinión de la delegación de Polonia y a la luz de la experiencia que

¹⁴ *Ibid.*, No. 69.

¹⁵ Véase *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General, durante la segunda parte de su primer período de sesiones*, No. 39 (I).

hemos adquirido durante la segunda guerra mundial, estimamos que la paz y la seguridad no pueden ser garantizadas y mantenidas si no es por el esfuerzo común de todas las naciones, grandes y pequeñas. No obstante, la experiencia no ha enseñado al mismo tiempo que todas las naciones no poseen los mismos medios materiales de asegurar el mantenimiento de la paz, disfruten o no de un mismo grado de soberanía. Estimamos que los verdaderos intereses de las pequeñas naciones no consisten en un procedimiento de votación, sino en el éxito de las Naciones Unidas, que es el único que puede asegurar la paz y la seguridad internacionales y proporcionar una protección eficaz a todas las naciones, grandes o pequeñas.

La Carta de las Naciones Unidas asigna una posición especial a las cinco grandes Potencias. Esta posición se caracteriza por el hecho de que ocupan un puesto permanente en el Consejo de Seguridad, por la necesidad de un voto unánime, por la existencia de un Comité de Estado Mayor y por las reglas fijadas para efectuar la revisión de la Carta. La regla de la unanimidad ha sido establecida por la Carta como principio fundamental de nuestra Organización. La labor del Consejo de Seguridad consiste en mantener la paz y la seguridad. La delegación de Polonia opina que esta finalidad no podría realizarse sin la colaboración y la cooperación más estrechas entre los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Una organización eficaz encaminada a mantener la paz y la seguridad requiere la acción unánime de las cinco grandes Potencias, por el hecho de que únicamente ellas poseen los medios de garantizar la paz.

El alcance práctico de muchos Artículos de la Carta y, en particular, de los Artículos que componen los Capítulos VI y VII, tiene su fundamento en el principio de la unanimidad. Este principio tiene todavía otro significado por el hecho de que ninguna medida eficaz puede ser adoptada sin que las cinco grandes Potencias se hayan puesto de acuerdo y la hayan aceptado. La necesidad de esta estrecha colaboración se traduce en la Carta por la regla de la unanimidad. Esta regla de la unanimidad, incluida en el Artículo 27, se aplica a todas las decisiones, salvo a aquellas que son adoptadas en relación con cuestiones de procedimiento. Por consiguiente, la delegación de Polonia opina que toda tentativa destinada a limitar el alcance de la regla de la unanimidad al Capítulo VII únicamente, constituye una tentativa de revisión de la Carta que no puede ser discutida sino en virtud del Capítulo XVIII y conforme a lo dispuesto en el mismo.

El procedimiento de votación, la necesidad de un voto unánime, desempeña también otra función importante. Produce sus efectos en el caso de que la unanimidad se encuentre en peligro y tiende a impedir la formación de coaliciones en que intervengan una o varias grandes Potencias contra una o varias de las demás grandes Potencias. Asimismo, dicho procedimiento impide que se aprueben por mayoría simple resoluciones importantes que, como la experiencia nos ha permitido comprobar, son aprobadas frecuentemente no porque sean convenientes, sino a causa de la influencia económica y política ejercida por el Estado o la Potencia que las ha propuesto.

Este principio garantiza que ninguna gran Potencia podrá desviarse de los principios contenidos en la Carta. Los autores de la Carta lo previeron así. Asimismo, al declarar que es necesaria una mayoría de siete miembros para la aprobación de una decisión, los autores de la Carta han dado a los miembros no permanentes del Consejo un arma importante gracias a la cual ellos pueden también, en el caso de un voto unánime, oponer su veto a toda decisión de los cinco miembros permanentes.

Los autores de la Carta se propusieron, y este propósito es conforme al espíritu de la Carta, obligar a un voto unánime, obligar a las grandes Potencias a consultarse entre sí con el noble fin de mantener la paz y la seguridad. Como todos lo sabemos, la Carta fué redactada inmediatamente después de la guerra. Los resultados de la unidad demostrada en las Declaraciones de Yalta y Pótsdam eran conocidos de todos y era bien sabido que esta unidad era la que había conducido a la victoria a las Potencias Aliadas y había hecho posible la creación de esta Organización y de este Consejo.

Mi delegación está bien dispuesta a examinar todas las propuestas tendientes a mejorar nuestro reglamento. Esas propuestas podrán ser estudiadas durante las próximas sesiones. Sin embargo, mi delegación se opondrá a toda tentativa que se haga en el momento actual para revisar la Carta. Estimamos que una medida de esta naturaleza, cualquiera que sea su importancia y tanto si se la propone con fines de propaganda o con otros, no facilitará la realización de los propósitos definidos por la Carta ni mejorará los trabajos de nuestra Organización.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): A menos que esté completamente equivocado respecto del sentido de las observaciones del representante de Australia, opino que ha interpretado mal el carácter de la sugestión que he presentado al Consejo. El documento que he hecho distribuir no constituye una propuesta oficial presentada al Consejo de Seguridad, sino un simple memorándum destinado a informar a los miembros del Consejo sobre lo que los Estados Unidos propondrán en la Comisión de Expertos si el Consejo le transmite la resolución 40 (I) de la Asamblea General para que formule sugestiones al respecto. Naturalmente, no se trata de otra cosa sino de un simple documento que contiene las propuestas que nuestro representante presentará en la Comisión de Expertos y que serán examinadas como las sugestiones de cualquier otra delegación. Puede suceder que únicamente la mitad de estas sugestiones sea juzgada inaceptable y sea rechazada, pero quizás surja algo útil durante el debate. No veo razón alguna para suponer que el Consejo deba aprobar esas propuestas o discutir las en el momento actual. Nada más lejos de mi propósito.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Deseo ofrecer algunas explicaciones sobre la declaración que hice al iniciarse esta sesión. El representante de la URSS dice que fué más allá del alcance de la resolución de la Asamblea General. Es exacto que fué algo más allá, porque estimé que las rectificaciones a nuestro reglamento no podrían ser eficaces. La única manera de reducir las

dificultades que menciona la resolución de la Asamblea General consiste, por consiguiente, en tratar de enmendar, en una forma o en otra, la regla de la unanimidad definida en el Artículo 27 de la Carta. Puedo justificar esta declaración apoyándome en el cuarto párrafo de la resolución 40 (I) de la Asamblea General en el que se recomienda que "el Consejo de Seguridad tome en consideración las opiniones expresadas por los Miembros de las Naciones Unidas durante la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General". Cuando examinamos las opiniones de los Miembros de la Asamblea General, vemos que muchos Miembros discutieron la cuestión del veto y la enmienda del Artículo 27. Así pues, si tenemos en cuenta este hecho, nos será posible presentar sugerencias o formular opiniones que no salgan del cuadro de las deliberaciones. No obstante, no he dicho que deberíamos formular una propuesta al respecto. Indico simplemente la manera en que podríamos remediar el estado de cosas actual.

El representante de los Estados Unidos ha sugerido, en su declaración, que la cuestión sea remitida a la Comisión de Expertos. No es más que una sugerencia. No se trata de una propuesta que yo deba someter a votación, a menos que el representante de los Estados Unidos insista al respecto y pida que se proceda a votación. Dicho representante ha hecho distribuir, para nuestra información, proyectos de reglamento que, en su opinión, no tenemos por qué discutir a fondo actualmente. No obstante, deseo exponer mi punto de vista sobre este documento.

Hubiese preferido que se hubieran hecho las precisiones a la inversa, es decir, que en vez de señalarse las cuestiones de procedimiento que están sujetas a la regla de los siete votos afirmativos del Consejo de Seguridad, se hubiesen señalado y enumerado todas las cuestiones que están sometidas al veto. Por cuanto el veto constituye un método excepcional, sería natural y más conforme a la norma universalmente adoptada en casos semejantes decidir que la práctica que debe definirse es la excepcional y no la ordinaria.

Estimo que sería peor formular especificaciones como éstas que aplicar el segundo párrafo del Artículo 27, por el hecho de que, al proceder en esta forma, podríamos incurrir en alguna omisión. Aun en el caso de que añadamos otras cuestiones, como ha indicado el representante de Australia, es posible que omitamos algunas otras y que esas cuestiones se encuentren entonces sujetas al veto. Sería más natural y normal establecer la lista de todas las cuestiones que están sujetas al veto y no señalar aquellas que están comprendidas en la regla de los siete votos afirmativos. A entender, las cuestiones sujetas al veto no deberían limitarse, por ejemplo, al Capítulo VII. Estas cuestiones deberían incluir todos los demás temas que las cinco grandes Potencias designarían de común acuerdo. Si las cinco grandes Potencias especificaran y fijaran los temas sometidos al veto, la cuestión podría ser fácilmente solucionada por el Consejo de Seguridad y muchas de las dificultades con que tropezamos actualmente serían eliminadas o evitadas.

El problema consiste en que no hay un entendimiento completo y verdadero entre las cinco

grandes Potencias. Si dichas Potencias hubiesen tratado las diferentes cuestiones con espíritu de verdadera comprensión tal dificultad no se habría producido y el procedimiento de votación previsto por el Artículo 27 sería muy eficaz y podría aplicarse fácilmente. No obstante, no logran ponerse de acuerdo sobre muchos puntos ni pueden llegar a una decisión unánime. Los demás miembros del Consejo verían ciertamente con satisfacción que lograsen esa unanimidad.

Como he dicho ya, si el representante de los Estados Unidos pide que se someta a votación su propuesta de remitir la totalidad de la cuestión a la Comisión de Expertos, se procederá así.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Nadie ha manifestado oposición a esta manera de proceder. Me permito sugerir que, si el Presidente lo cree conveniente, podría decir simplemente que esta cuestión será remitida a la Comisión a menos que se formule alguna objeción.

Para ser exacto, simplemente he sugerido que los dos últimos párrafos de la resolución de la Asamblea General sean remitidos a la Comisión de Expertos con el encargo de que examine la cuestión y presente las recomendaciones al Consejo de Seguridad respecto de las medidas que, en su opinión, el Consejo debería adoptar para dar cumplimiento a la resolución. La Comisión podría preparar un informe que serviría de base para el informe a la Asamblea. Después, si el Consejo decidiese proceder así, los Estados Unidos presentarían sus propuestas a la Comisión. Estaríamos también muy interesados en que se presentasen propuestas tales como las que ha sugerido el Presidente.

Sólo se trata en este caso de iniciar la cuestión. Esperamos que otros miembros presentarán sus propias sugerencias de manera que podamos por lo menos dar a la Asamblea General la impresión de que el Consejo ha examinado seriamente su resolución y la ha tomado suficientemente en consideración para esforzarse en actuar y presentar un informe al respecto a la Asamblea General.

Sr. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Siento mucho tener que formular una objeción a la propuesta de la delegación de los Estados Unidos. Mi delegación estima que las condiciones necesarias para toda recomendación o decisión del Consejo están precisamente contenidas en el segundo párrafo de la resolución de la Asamblea, es decir, en la invitación que se hace a los miembros permanentes para que se pongan de acuerdo respecto a la actitud que adoptarán con el fin de asegurar que el uso del privilegio especial de votación no impedirá que el Consejo de Seguridad tome decisiones con rapidez.

El hecho de que esta resolución de la Asamblea haya sido examinada tan tardíamente, al cabo de siete meses, no justifica que adoptemos una decisión de pura forma y que transmitamos la cuestión a una comisión en la cual todos los miembros del Consejo se encuentran representados, pero que no posee la misma autoridad que el propio Consejo, compuesto por los jefes de las delegaciones. No creo que sea recomendable decidir esta cuestión de esta manera. Afortuna-

damente, no se fija ningún plazo en la resolución de la Asamblea, de manera que no debemos temer que el Consejo quede excluido de la cuestión, como ocurre generalmente cuando la complejidad de los problemas políticos planteados impide lograr una decisión para la fecha prevista. Se trata en este caso de uno de los problemas más difíciles con que debe enfrentarse esta Organización.

Estimo que lo primero que debe hacerse es tratar de organizar la celebración de consultas entre los miembros permanentes pero no en el momento actual. Hemos dejado transcurrir siete meses sin celebrar estas consultas y es probable que deberemos esperar a que se reúna la Asamblea y examine los temas de su programa relacionados precisamente con la misma cuestión. Estimo que la Comisión de Expertos no podrá hacer nada útil para resolver los problemas de que deberían ocuparse los Gobiernos de los cinco miembros permanentes.

Repito que siento mucho tener que presentar una objeción, pero estimo que no será útil remitir esta cuestión a la Comisión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Es posible que se pregunte al Consejo por qué razón ha conservado esta resolución durante ocho meses sin examinarla y luego, en el último minuto, ha deseado remitirla a la Comisión de Expertos. ¿Por qué razón no la examinó a principios del mes de enero, por ejemplo, con el fin de alcanzar una decisión? Sea como sea, el Consejo no la ha examinado sino más tarde y eso ya no podemos remediarlo. Ahora el Consejo debe dar una respuesta a la Asamblea General. Tendremos que decir a la Asamblea General que no hemos hecho nada y que no nos proponemos hacer nada en la materia, o tendremos que decirle que esta cuestión se encuentra por lo menos en discusión en la Comisión de Expertos y que cuando tengamos los resultados de dicha discusión, se los transmitiremos. Este es simplemente un medio de salir de la posición difícil en que nos encontramos; por mi parte, no veo otra salida.

El representante de Colombia ha presentado una objeción y ha formulado observaciones muy pertinentes, pero no ha propuesto ningún otro medio de salir de la dificultad. Ha dicho que incumbe a los miembros del Consejo la celebración de consultas y encontrar una solución. Dichos miembros pueden siempre reunirse sin que sea necesaria una resolución de nuestra parte. Son libres de hacerlo, y si encuentran un tema sobre el cual estén de acuerdo, sin veto, tendremos mucha satisfacción en recibirlo y examinarlo.

No tengo ninguna otra sugestión que ofrecer para terminar esta cuestión hoy, si no es su remisión a la Comisión de Expertos.

Sr. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): ¿Por qué razón debemos decir algo a la Asamblea si no tenemos nada que decirle? La informaremos de que la cuestión ha sido remitida a la Comisión de Expertos. Esto no significará nada. Son los miembros permanentes del Consejo quienes tienen la obligación de conformarse al segundo párrafo de la resolución. Si no han dado cumplimiento a dicho párrafo debemos de decirlo. De nada servirá transmitir esta cuestión a la Comisión de Expertos.

En vista de que he presentado una objeción, supongo que mi propuesta será sometida a votación.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Estoy dispuesto a apoyar la sugestión encaminada a que esta cuestión sea remitida a la Comisión de Expertos, pues la resolución de la Asamblea General debe ser examinada en su totalidad. Es perfectamente exacto, como ha observado el representante de Colombia, que uno de los párrafos de la resolución pide a los miembros permanentes que adopten disposiciones relativas al veto. No obstante, hay otros dos párrafos de la resolución que contienen recomendaciones al Consejo de Seguridad. Me permito recordar al Consejo que todos los miembros permanentes del Consejo están representados en la Comisión de Expertos.

En diversas oportunidades en el pasado, se pidió a los cinco miembros permanentes que se reuniesen y resolviesen las cuestiones entre ellos y no se obtuvieron resultados muy felices, si es que se obtuvo alguno. Podría darse el caso, aunque no haya sucedido siempre así, de que lograsen un acuerdo con seis de sus colegas. Por consiguiente, estimo que podríamos tener una oportunidad de alcanzar todos los propósitos de la resolución de la Asamblea si remitiésemos la cuestión, como se ha sugerido, a la Comisión de Expertos. Desde luego, la Comisión no tendrá mucho tiempo para presentar resultados concretos durante el próximo período de sesiones de la Asamblea, pero por lo menos podremos decir que se han iniciado los trabajos.

Sr. DE LA TOURNELLE (Francia) (*traducido del francés*): La delegación de Francia desea también que se remita esta resolución a la Comisión de Expertos. Por respeto de la decisión de la Asamblea General, me parece necesario remitir esta cuestión a la Comisión. No hay duda de que es muy tarde para hacerlo, pero como dice el proverbio, "más vale tarde que nunca".

Además, en vista de que los miembros permanentes del Consejo forman parte de la Comisión de Expertos y que esta Comisión comprende también a todos los demás miembros del Consejo, como ha declarado el representante del Reino Unido, es posible que los trabajos y las deliberaciones que tendrán lugar en la Comisión de Expertos constituyan una base de trabajo útil que facilite luego la aplicación del párrafo primero de la resolución de la Asamblea General.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Voy a someter a votación la cuestión de remitir esta cuestión a la Comisión de Expertos.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Deseo formular una pregunta. He creído comprender, conforme a las observaciones hechas por el representante de los Estados Unidos, que sólo deseaba remitir a la Comisión dos cuestiones. Después he creído poder deducir de las observaciones hechas por el representante del Reino Unido, que éste estimaba que la tercera cuestión, de que ha hablado el representante de Colombia, también debía ser remitida a la Comisión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Todos los miembros del Consejo de Seguridad están representados en la Comisión de Expertos. En el caso

de que sólo remitamos dos párrafos de esta resolución a la Comisión, ¿qué vamos a hacer del tercer párrafo? Tendríamos que formular una nueva resolución. Remitiremos la totalidad de la resolución a la Comisión. Esto no puede plantear ninguna dificultad.

Vamos a someter a votación la cuestión de remitir la totalidad de la cuestión a la Comisión de Expertos.

Se procede a votación ordinaria. Por 7 votos contra ninguno y 4 abstenciones, queda aprobada la resolución.

Votos a favor: Bélgica, Brasil, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, Siria.

Abstenciones: Australia, Colombia, Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ha quedado terminada la cuestión. Mañana por la mañana, a las 10.30 horas, celebraremos una sesión sobre la cuestión de Egipto. Si terminamos dicha cuestión por la mañana no tendremos necesidad de reunirnos por la tarde. Debemos terminar todas las cuestiones que estamos examinando, con el fin de dejar al próximo Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de la URSS, el cuidado de resolver la cuestión de las vacaciones.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Supongo que el Consejo de Seguridad no espera recibir el informe de la Comisión de Expertos antes de que se reúna la Asamblea.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): He dicho ya que enviaremos a la Comisión el acta de la sesión de hoy.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Por lo tanto, la Comisión de Expertos dispondrá de tiempo suficiente. No estará obligada a producir su informe antes de que se inicie el período de sesiones de la Asamblea General, lo cual sería imposible.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No esperamos que la Comisión de Expertos termine el examen de la cuestión y nos presente su informe definitivo antes de que se inicie el período de sesiones de la Asamblea General. Pero eso no impide que la Comisión de Expertos se reúna durante el período de sesiones de la Asamblea General. La Comisión inaugurará sus sesiones después de las vacaciones y las continuará hasta que haya logrado una decisión sobre la cuestión que deberá presentar al Consejo de Seguridad.

Se levanta la sesión a las 18.55 horas.